

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Redaccion calle de la Candonga Vieja número 6 al precio de 100 rs. por un año, 60 por seis meses y 36 al trimestre. Cada ejemplar dos reales. Es de cuenta del editor el pago del timbre y distribución á domicilio. Los anuncios á 60 céntimos cada línea para los suscritores y á real para los que no lo sean.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Del Gobierno de la Provincia.

NÚM. 150.

#### ELECCIONES PARA DIPUTADOS A CORTES.

En las elecciones para Diputados á Cortes por esta provincia que han tenido lugar en los dias 23 y 25 del corriente, han merecido la confianza de los electores y han sido proclamados Diputados los Sres. siguientes: Por el distrito de la capital, D. Vicente Díez Cansoco; por el de Astorga, D. Gabriel Balbuena; por el de Bebeza, D. Anselmo Casado; por el de Múrias de Paredes, D. Joaquín Alvárez Quiñones; por el de Ponferrada, D. Cayo Quiñones de Leon; por el de Hitaño, Don Juan Pihan; por el de Valencia, Don Juan Marqués de S. Isidro; y por el de Villafraanca del Bierzo, Marqués de Montevirgen.

Y para su satisfacción y conocimiento del publico, se anuncia en el Boletín oficial, Leon 30 de Marzo de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

Cumpliendo lo que dispone el artículo 51 de la ley electoral, se publican las listas nominales de los electores que han tomado parte en la votación para Diputados á Cortes en los distritos de esta provincia, con expresion de los candidatos que han obtenido votos.

#### Distrito electoral de Leon.

##### 1.ª SECCION.—CABEZA, LEON.

*Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de Diputado á Cortes en este dia y seccion de la capital cabeza del distrito de Leon y resumen de los votos emitidos.*

**D. Juan Pihan.**  
Alejandro Pihan.  
Cayetano Perez.  
Gabriel Redondo.  
Rosendo Otero.  
Pantaleon Ramos.  
Martín Fco.  
Gregorio Cortés.  
José Nogal.  
Jacinto Alvarez.  
Pedro Aparicio.  
José Pellitero.  
Juan Aller.  
Antonio Martínez.  
Juan Merino.  
Juan Barthe.  
Nurelso Lopez.  
Gerónimo Ordás.

**D. Manuel del Amo.**  
Ambrosio Fidalgo.  
Antonio Alvarez.  
Baltasar Barrio.  
Mariano Fernandez.  
Isidoro Perez.  
Antonio Alonso.  
José Rodriguez.  
Francisco Rey.  
Tomás de las Heras.  
Felipe Troncoso.  
Tomás Leon.  
Manuel Leon.  
Tomás Fco.  
Andrés Blanco.  
Melchor Soto.  
Andrés Gonzalez.  
Domingo Gonzalez.  
Manuel Ureño.  
Isidro Llamazares.  
Bernardino Alvarez.  
José Alvarez.  
Francisco Casado.  
Cipriano Garcia Garcia.  
Antonio Raposo.  
Marcelino Prieto.  
Salvador Carrillo.  
Pedro Barthe.  
Fabian Gonzalez.  
Joaquín Garcia.  
Gabriel Cansoco.  
José de Prado.  
José Villar.  
Guillermo Alvarez.  
Lucas Juan.  
Antonino Carcedo.  
Constantino Carballo.  
Joaquín Cabero.  
Cipriano Garcia.  
Ambrosio Fernandez.  
Domingo Moreira.  
Felipe Garcia.  
Marcelo Garcia.  
Jacinto Campano.  
Francisco Alvarez.  
Manuel Rey.  
Joaquín Garcia.  
Juan Gonzalez.  
Andrés Santos.  
Antonio Martínez.  
Gabriel Lopez.  
Cayetano Alvarez.  
Pedro Lorenzana.  
Luis Campano.  
Isidoro Alvarez.  
José Balbuena.  
Benito Blanco.  
Manuel Alonso Atencia.  
Cayetano Lopez.  
Simon Fernandez.  
Bernabé Górriz.  
Pedro Alvarez.  
Simon Alvarez.  
Manuel Gonzalez.  
Lucas Balbuena.  
Francisco Fernandez.

**D. Gregorio Balbuena.**  
Pedro Garcia Cayetano.  
Santos Rodriguez.  
Francisco Garcia.  
Urbano Díez.  
Justo Nicolás.  
Lázaro Díez.  
Vicente Lopez.  
Isidoro de la Riva.  
Antonio Alvarez.  
Selastian Fidalgo.  
José Lopez.  
Matias Balbuena.  
Miguel Crespo.  
Manuel Garcia Castañón.  
Bernardo Rodriguez.  
Juan Ordoñez.  
Manuel Gordon.  
Antonio Fernandez.  
Pablo de Calis.  
Miguel Garcia.  
Ricardo del Arco.  
Ignacio Rey.  
Tomás Gonzalez.  
Matias Gonzalez.  
Francisco Robles.  
José Santos.  
Gregorio Santos.  
Pedro Centeno.  
Bonifacio Ollanca.  
Francisco Garcia.  
José Garcia Gonzalez.  
Felipe de Soto.  
Lorenzo Gonzalez.  
Joaquín Crespo.  
Antonio Vilgona.  
Melquíades Balbuena.  
Eusebio Balbuena.  
Manuel Garcia.  
Gregorio Nieto.  
Gregorio Merino.  
Luis Mendez.  
Eugenio Alonso.  
Bernardo Lorenza.  
Francisco Garcia.  
Gaspar Laguna.  
Manuel Garrido.  
Nicolás Martínez.  
Bartolomé Garcia.  
Antonio Garcia.  
Lorenzo Garcia.  
Martín Villanueva.  
Alonso Garcia.  
Miguel Basciella.  
Alejo Perez.  
Frutos Maria Sanchez.  
José Selva.  
Silvestre Fernandez.  
Benito Sacristan.  
Remigio de la Puente.  
Angel Garcia.  
Alejo Carro.  
Anselmo Millan.  
Pedro Lugidos.  
Cándido Aguado.  
Mariano Torres.

**D. Eugenio Colinas.**  
Antonio Chalanzon.  
Miguel Oben.

Candidatos que han obtenido votos en este distrito.

D. Gabriel Balbuena.	91
D. Vicente Díez Cansoco.	59
Total.	150

Los infrascritos presidente y secretarios escrutadores de este distrito certificados que la lista que precede, es en un todo conforme con el acta de este dia, Leon y Marzo 25 de 1857.—Sr. Presidente, Pedro Balanzategui Altuna; Secretario escrutador, Frutos Maria Sanchez; Secretario escrutador, José Selva; Secretario escrutador, Cándido Aguado; Secretario escrutador, Carlos Argüelles.

*Lista de los Electores que han tomado parte en este dia y distrito en la eleccion de Diputado á Cortes del mismo y candidatos que han obtenido votos en ella.*

**D. Bernardo Alvarez.**  
Marcos Morros.  
Andrés Blanco.  
Antonio Flecha.  
Manuel Díez.  
Juan Batas.  
Juan Carzo.  
Cayetano Cuesta.  
Miguel Lopez.  
Antonio Santos.  
José Monat.  
Manuel Revollo.  
Gabriel Balbuena.  
Hilario Mallo.  
José Escobar.  
Juan Fernandez.  
Gregorio Balbuena.  
Marcos Perez.  
Bernardo Mallo.  
Laureano Casado.  
Angel Mediavilla.  
Juan Eugenio Garay.  
Evaristo Fernandez.  
Gregorio Cansoco.  
Francisco Moran.  
Domingo Muñoz.  
Carlos Argüelles.  
Perfecto Sanchez.  
Mariano Jollis.  
Toribio Andrés.  
Maximo Fernandez.  
Dionisio Díez.  
Antonio Aparicio.  
Tomas Santiago.  
Manuel Gonzalez.  
Felix Armengol.  
Bernardo Calabozo.  
Blas Alonso.  
Miguel Sanchez.  
Antonio Reyero.  
Ventura Muñiz.

D. Fulgencio Alarez.  
Ignacio Lorenzana.  
Matias de Soto.  
Juan Manuel Cañon.

Resumen.

D. Gabriel Balbuena.	26
D. Vicente Díez Canseco	19

Total. . . 45

Los infraescriitos presidente y secretarios escrutadores certificamos que los electores que anteriormente se expresaron son los que han concurrido a votar en este día. Leon y Marzo 26 de 1857.— Pedro Balanzategui Altuna, Carlos Argüelles, Frutos María Sanchez, Cándido Aguado, José Selva.

**2.ª SECCION.—CABEZA, VILLASABARIEGO.**

**Listas de electores de Villasariego.**

*Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion para Diputado a Cortes, en el día de ayer.*

D. Andres Laso.  
Diego de Robles.  
Lucas de Castro.  
Antonio de Robles.  
Belipe de Robles.  
Castor de Robles.  
Marcelino de Robles.  
Ignacio de Robles.  
Benito de Castro.  
Felipe Gonzalez.  
Felix de Robles.  
José Rodríguez.  
Luis de Robles.  
Celestino Balluena.  
Juan Manuel Villapadierna.  
Joaquin Garcia.  
Vicente Gonzalez.  
Martín Fernandez.  
José Torizas.  
Manuel Gonzalez.  
Tomas Estébanez.  
Isidro Aller.  
Pablo de Robles.  
Hildefonso Garcia.  
Santiago Llamazares.  
Leonardo Llamazares.  
Manuel Fernandez.  
Santos Aller.  
Baltasar Rodriguez.  
Cayetano Villafina.  
Santiago Alac.  
Benito Gonzalez.  
Tomas Serrano.  
Manuel Gutierrez.  
Francisco Lopez.  
Juan Torizas.  
Clemente de Castro.  
Manuel Hidalgo.  
José Sanchez.  
Froilan Rodriguez.  
Fernando Gonzalez.  
Manuel Llamazares.  
Francisco Gonzalez.  
Juan Gonzalez Fernandez.  
Joaquin Viejo.  
Isidoro Robles.  
Froilan Fernandez.  
Gerónimo Díez.  
Juan Carpintero.  
Manuel Lopez.  
Luis Fernandez.  
Mateo Alac.  
José de la Barga.  
Antonio Yugueros.  
Ramon Salazar.  
Nicolas Rodriguez.  
Miguel Cañon.  
Bonifacio de Campo.  
Felix Urdiales.  
Manuel Ferreras.  
José de Robles.  
José Fernandez.  
Francisco Igelino.  
Francisco Martínez.  
Anacleto Ferreras.  
Blas Díez.  
Juan Ferreras.

D. Isidoro Zapico.  
Hildefonso Estrada.  
Joaquin Salazar.  
Bernardo Rodriguez.  
Valentin Llamazares.  
Pascual Fernandez.  
Pablo Fernandez.  
Diego Urdiales.  
Juan Ferreras.  
Valentin Llamazares.  
Bernardo Ferreras.  
Andrés Ferreras.  
Melchor Llamazares.  
Pedro Campos.  
Pascual Nicolas.  
Isidoro del Valle.  
Fulgencio Garcia.  
Vicente Rodriguez.  
Valentin Saefices.  
Tomas Rodriguez.  
Nicolas Urdiales.  
Matias Alac.  
Pedro Alonso Martinez.  
Antonio Barrera.  
Valentin Llamas.  
Antonio Castaño.  
Santiago Urdiales.  
Miguel Fernandez.  
Juan Antonio Perez.  
Manuel Alvarez.  
Blas Fernandez.  
Antonio Fernandez.  
Tomas Alvarez.  
Froilan de Campos.  
Isidoro Olmo.  
Cayetano de la Barga.  
Isidro Alvarez.  
Gerónimo Urdiales.  
Gregorio Urdiales.  
Bonifacio Hidalgo.  
Juan Nicolas.  
José de la Barga.  
Bernardo Balboa.  
Gregorio Canseco.  
Miguel Antonio Fernandez.  
Elias de la Madrid.  
Juan Gonzalez.  
Miguel Gonzalez.  
Antonio Martinez.  
Casimiro Gonzalez.  
Manuel del Rio.  
Ramon Pastrana.  
Bernardo Zapico.  
Toribio Partama.  
Lorenzo Morales.  
Marcelino Cagigal.  
Francisco Rebollo.  
Benito Gonzalez.  
Inocencio Luengos.  
Benito Reguera.  
Francisco Rodriguez.  
José Rodriguez.  
Esteban Santamarta.  
Leon Gonzalez.  
Claudio Suarez.  
Carlos Llamazares.  
Lorenzo Mena.  
Pedro Garcia.  
Benito Andres.  
Juan Gonzalez.  
Diego Rodriguez.  
José Madruga.  
Manuel Gonzalez.  
Sebastián Gallego.  
Dionisio Gonzalez.  
Diego de Robles.  
Gabriel Lopez.  
Simon Olmo.  
Isidoro Bermejo.  
Gaspar Díez.  
Pedro Reguera.  
Simon Bermejo.  
Pedro Perez.  
Fernando Miguezuez.  
Pedro Antonio Alonso.  
Ramon Díez.  
Juan Alvarez.  
Lesmes Ayala.  
Felipe Santamarta.  
Francisco Mercos.  
Froilan Robles.  
Hildefonso Rodriguez.  
Tomas Treceño.  
Santiago Marbut.

D. Lorenzo Casado.  
Rafael Reguera.  
Pedro Cambranos.  
Gaspar Díez.  
Melchor Llamas.  
Jose Fernandez Vega.  
Rafael Martinez.  
Jacinto del Valle.  
Vicente Valdés.  
Angel Gancedo.  
Andrés Llamas.  
José Casado.  
Marjano Cordero.  
Bernardo Lomas.  
Manuel Reguera.  
Bernardo Rodriguez.  
José Perez.  
Tomas Marcos.  
José Gonzalez.  
Simon Blanco.  
Isidro Blanco.  
Santos de la Puente.  
Fernando Martinez.  
Rafael Gonzalez.  
Vicente Vega.  
Bartolomé Presa.  
Santos Reguera.  
Juan Castaño.  
José Perez.  
Juan Garcia.  
Juan Jabares.  
José Romero.  
Domingo Llorente.  
Fernando Llorente.  
Juan Reguera.  
Vicente Zapico.  
Lázaro Zapico.  
Manuel Martinez.  
Antonio Llamera.  
Francisco Garcia.  
Felipe Fernandez.  
Valtasar de Campos.  
Tiburcio Fuertes.  
Mannel Díez.  
Miguel Alvarez.  
Carlos Celada.  
Donato Carcedo.  
Serafin Zapico.  
Faustino Llamazares.  
Marjano Pozo.  
José María Lopez.  
Bernardo Modino.  
Pedro Gonzalez.  
Joaquin Gonzalez.  
Ignacio Rodriguez.  
Santos Rodriguez.  
Manuel Romero.  
Manuel Arones.  
Manuel de la Fuente.  
Agustin Lopez.  
Simon Martinez.  
Pedro Alonso.  
Manuel Cuenya.  
Francisco del Rio.  
Froilan Sanchez.  
Pedro Martinez.  
Vicente Gonzalez.  
Matias Garcia.  
Francisco Rodriguez.  
Bernardo Sanchez.  
Isidoro Blanco.  
Rafael Lorenzana.  
Felipe Tejerina.  
Isidoro Cañon.  
Francisco Saenz.  
Julian Llamazares.  
Juan Pelayo.  
Narciso Barrientos.  
Vicente Guerra.  
Alojo Gonzalez.  
Valentin Canseco.

Resumen.

D. Vicente Díez Canseco.	151
D. Gabriel Balbuena.	90

Total. . . 241

Villasabariego 26 de Marzo de 1857.— Isidoro Cañon.—Francisco Saenz.—Julian Llamazares.—Narciso Barrientos.—Juan Pelayo.

**Seccion electoral de Villasariego.**

*Lista de los Electores que han tomado parte en la eleccion del día 26 de Marzo, con expresion de sus nombres.*

**D. Fernando Díez Miranda.**

Felix Gonzalez.  
Juan Garcia.  
Francisco Alonso.  
Marcelo Cubillas.  
David Gutierrez.  
Isidro Rodriguez.  
Simon Cañon.  
Angel Santalla.  
Joaquin Fuertes.  
Matias Gutierrez.  
Gregorio Díez.  
Juan Gonzalez.  
Francisco Ontanilla.  
Juan Tejerina.  
Manuel Blanco.  
Ignacio Gonzalez.  
Gerónimo Valladares.  
Nicolas Barrios.  
Santiago Martinez.  
José Gonzalez.  
Lázaro Hidalgo.  
Gerónimo Llamazares.  
Marcos Gonzalez.  
Rafael Prieto.  
Pedro Trapero.  
Alvaro Rodriguez.  
Feliciano Urdiales.  
Isidro Alac.  
Santiago Perez.  
Pío Carpintero.  
Juan del Rio.

Resumen.

D. Vicente Díez Canseco.	23
D. Gabriel Balbuena.	6

Total. . . 31

Villasabariego 26 de Marzo de 1857.— El Presidente, Isidoro Cañon.—Francisco Saenz.—Julian Llamazares.—Juan Pelayo.—Narciso Barrientos.

*(Se continuará.)*

**NÚM. 160.**

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al Viernes 27 de Marzo proximo pasado n.º 1343, se halla inserta la Real orden siguiente.*

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Negociado 1.º**

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 20 del actual la Real orden que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias lo que sigue:

La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la comunicacion elevada por ese Gobierno de provincia en 5 de Octubre de 1855, consultando acerca del modo en que debe ser sustituido el cargo de patronos y testamentarios de memorias y obras pias cuando este recayere en superiores ó individuos de comunidades religiosas suprimidas; y deseando fijar acerca del punto consultado reglas que, determinando de una vez el verdadero espíritu y recta aplicacion de las varias medidas dictadas en diferentes épocas, sirvan en adelante de principio general é invariable para la resolucion de cada caso particular, se ha servido S. M. disponer:

1.º Cuando quiera que en la fundacion de una obra pia aparezca designado como patrono ó testamentario una corporacion religiosa suprimida, ó un cargo eclesiástico que por cualquier razon hubiere caducado, sea y se entienda sus-

título natural y necesario el Prelado de la diócesis respectiva.

2.º Cuando apareciere designado como patrono ó testamentario una corporación civil suprimida, ó un cargo público seglar que por cualquier razón hubiere caducado, sea y se entienda sustituto natural y necesario el Gobernador de la provincia respectiva.

3.º Que tanto el Prelado diocesano en el primer caso, como el Gobernador de la provincia en el segundo, cada cual en el círculo de sus atribuciones propias, y al tenor de lo que dispusieren las leyes canónicas ó civiles que respectiva ó simultáneamente les conciernan, puedan delegar las funciones y facultades que como á patronos les correspondan, según las dos anteriores disposiciones, en personas inmediatamente sometidas á su respectiva Autoridad eclesiástica ó civil.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V.... para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1857.—El Subsecretario, Fernando Alvarez.—Sr. Obispo de....

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos convenientes. Leon 1.º de Abril de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 161.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al sábado 23 de Marzo próximo pasado, min. 1.644 se halla inserta la exposición á S. M. y Real decreto siguientes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Las clases pasivas tienen señalado un plazo improrrogable de cuatro meses, dentro del cual ha de solicitarse precisamente la declaración del derecho á cesantía, jubilación, viudedad ó horfandad, para que este no caduque.

El Real decreto de 24 de Mayo de 1856 en que así se determina, ha dado y está dando margen á reiteradas reclamaciones, entabladas en su mayor parte por viudas y huérfanos á quienes se priva de sus derechos pasivos, por no haber pedido en tiempo hábil el goce de las pensiones.

Esta falta, Señora, merece cierta indulgencia, como quiera que proviene, por lo común, de la omisión en que involuntariamente suelen incurrir las familias afligidas que pierden con los causantes, el mejor y mas coloso protector de sus intereses, ó de una ignorancia en cierto modo disculpable de las rigurosas prescripciones de la legislación actual.

La innata clemencia de V. M. no podrá mostrarse indiferente á tan atendibles quejas, que colocan al Gobierno en el caso de proponer á su Real aprobación una medida reparadora, que llevará, sin la menor duda, el consuelo á numerosas familias, llenas hoy de confianza en la inagotable bondad de V. M. Para conseguirlo no es necesario, por do pronto, aplicar las reglas del derecho común con el fin de resolver la cuestión principal, ni fijar el tiempo hábil para pedir una pensión civil.

Ambas cosas exigen, por su gravedad é importancia, una medida legislativa; por ahora basta la derogación pura y simple de los dos primeros artículos del mencionado Real decreto, fundada en que así como los derechos pasivos nacen de leyes especiales, los buenos principios aconsejan en cambio, por identidad de razón, que leyes especiales también determinen cuando deben caucar estos mismos derechos.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de

someter á la Real aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Marzo de 1857.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel García Barzanallana.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º Se admitirán, por ahora, las solicitudes documentadas que se presenten por los empleados que, habiendo dejado de pertenecer al servicio activo, se consideren con derecho á sueldo de cesantía ó jubilación; y por las viudas y huérfanos, si se trata de pensiones de Monte-pío, aun cuando haya transcurrido el plazo de cuatro meses que, para hacer reclamaciones de aquella clase, fijaban los artículos 1.º y 2.º de mi Real decreto de 24 de Mayo de 1856, que en esta parte queda derogado.

Art. 2.º El Gobierno presentará á las Cortes en la próxima legislatura un proyecto de ley en que se determine el plazo dentro del cual precisamente pueden solicitar en lo sucesivo declaraciones de derechos pasivos.

Dado en Palacio á 27 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos convenientes. Leon 1.º de Abril de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 162.

BAGAGES.

Son muy frecuentes las consultas que se hacen á este Gobierno de provincia por los Ayuntamientos cabezas de Canton formados para regularizar el servicio de Bagages por efecto de mi circular fecha 2 de Febrero próximo pasado, inserta en el Boletín del día 6 de dicho mes núm. 16, con el objeto de que se les manifieste que Ayuntamientos son los que componen el cantón respectivo. Para satisfacer estas dudas, y para que llegue á noticia de todos los pueblos, siendo los Ayuntamientos que constituyen los cantones los mismos que en los dos últimos años, he dispuesto reproducir su inserción en la forma siguiente.

Canton de Leon.

- Leon, cabeza de Canton. Cuadros. Garrufe. Ozonilla. Quintano de Raneros. Valverde del Camino. S. Andrés del Rabanedo. Sarriegos. Valdefresno. Villaquilambre. Valdesago de Abajo.

Canton de Villadangos.

- Villadangos, cabeza de Canton. Villangangos. Chozas de Abajo. Gimones del Tejar. Sta. María del Rey. Villazala. Llamas de la Rivera. Riosoco de Tapia. Carrizo. Bustillo. Zotes.

Canton de Villasilpiz.

- Villosimpiz, cabeza de Canton. Cármenes. Rodiezno. Pola de Gordon. Valdelugeros.

Canton de La Robla.

- La Robla, cabeza de Canton. La Robla. Vegacervera. Benllera. Matallana.

Canton de Ambus-aguas.

- Ambus-aguas, cabeza de Canton. Vegas del Condado. Santa Colomba.

Canton de Boñar.

- Boñar, cabeza de Canton. Boñar. La Ercina. Valdeleja. Valdepielago. Vegaquemada. La Devesa.

Canton de Ardon.

- Ardon, cabeza de Canton. Ardon. Vega de Infanzones. Calveros del Rio. Valdehembra. Campo de Villavidal.

Canton de Toral.

- Toral, cabeza de Canton. Toral. Algodefe. Castrofuerte. Cimanes. Valencia de D. Juan. Villademor de la Vega. Villamandos. Villornate. Villaquejada.

Canton de Villamañan.

- Villamañan, cabeza de Canton. Villamañan. Villaco. Pobladora de Pelayo Garcia. Laguna de Negrillos. Fresno. San Pedro de Bereianos. Santa María del Páramo. Laguna Dolga. San Millan.

Canton de Mansilla de las Mulas.

- Mansilla, cabeza de Canton. Mansilla de las Mulas. Gendefes. Rueda del Almirante. Villabariego. Villafate. Mansilla Mayor. Villanueva de las Manzanas. Cobillas de Rueda.

Canton de Valderna.

- Valderas, cabeza de Canton. Valderna. Castillalé. Gordoncello. Villaferr. Caapazas. Fuentes. Villabraz.

Canton de Sahuyen.

- Sahuyen, cabeza de Canton. Sahuyen. Almonza. Conalojas. Castroinudorra. Cen. Cebanico. Escobar. Galleguillos. Gordaliza del Pino. Grajal de Campos. La Vega. Saelfes del Rio. Joara. Valdepolo. Villamartin de D. Sancho.

- Villaselan. Villamol. Calzada. Villavieja. Villaverde de Arcayos. Villeja.

Canton de El Burgo.

- El Burgo, cabeza de Canton. El Burgo. Bereianos. Jorilla. Villanizar. Santos Martos.

Canton de Matallana.

- Matallana, cabeza de Canton. Santa Cristina. Villamoriel. Corbillos. Cubillas. Matadeon. Matanza. Pajares. Guscados. Izagre.

Canton de Riaño.

- Riaño, cabeza de Canton. Riaño. Acebedo. Bura de Illegano. Buroa. Cistierna. Marnaña. Oseja. Posada de Valdeon. Prado. Renedo. Salomen. Valderrueda. Villoyandre. Priore.

Canton de Lillo.

- Lillo, cabeza de Canton. Lillo. Reyero. Vegamian.

Canton de Murias de Paredes.

- Murias, cabeza de Canton. Murias de Paredes. Cabrillaes. La Majita. Linceara. Palacios. Villabito.

Canton de Riello.

- Riello, cabeza de Canton. Riello. Inlio. Las Omatas. Santa María de Ordás. Soto y Amio. Yegarianza. Valdesanario. Barrios de Luna.

Canton de La Bañeza.

- La Bañeza, cabeza de Canton. La Bañeza. Alija de los Melones. Castrocalbon. Castrocentrigo. Cebrones del Rio. Roperuelos. Destriaza. Robledo. Castrillo y Velilla. Palacios de la Valduerna. Quintana y Congosto. Riego de la Vega. Santibañez de la Isla. San Cristoval de la Polantera. San Esteban de Nogales. Soto de la Vega. Villanueva de Jamuz. Urdiales.

**Canton de Pozuelo.**

Pozuelo del Páramo, cabeza de Canton.  
Pozuelo.  
Andanzas.  
San Adrian del Valle.  
Regenera de arriba y Abajo.  
Quitana del Marco.

**Canton de Astorga.**

Astorga, cabeza de Canton.  
Astorga.  
Tordia.  
Hospital de Orbigo.  
Lucillo.  
Magaz.  
Otero.  
Pudorey.  
Castillo de los Polvazares.  
Quitamilla de Samoza.  
San Justo de la Vega.  
Santa Colomba.  
Santiago Millas.  
Truchas.  
Val de S. Lorenzo.  
Valdery.  
Villarejo.  
Villares.  
Benavides.

**Canton de Manzana.**

Manzana, cabeza de Canton.  
Villamejil.  
Quitama del Castillo.  
Realama del Camino.  
Requejo y Corás.

**Canton de Ponferrada.**

Ponferrada, cabeza de Canton.  
Ponferrada.  
Cabañas Raras.  
Cubillos.  
Barrios de Salas.  
Molinaseca.  
Cabrullanes.  
Piraruna.  
Toral de Merayo.  
San Esteban de Valducem.  
San Clemente y San Juan del Tejo.  
Escalento.

**Canton de Benibre.**

Benibre, cabeza de Canton.  
Benibre.  
Vinales.  
Alvares.  
Folgoso.  
Fresueda.  
Xarada.  
Fayano del Sil.  
Toreno.  
Iguela.  
Fahero.  
Berlanga.  
Congosto.  
Castropodame.

**Canton de Puente Domingo Florez.**

Puente Domingo Florez, cabeza de Canton.  
Puente Domingo Florez.  
Castriño.  
Sigüeyra.  
Oencia.  
Iago.  
Borrenes.

**Canton de Villafranca.**

Villafranca, cabeza de Canton.  
Villafranca.  
Arganza.  
Portela.  
Vega Espinareda.  
Villadecanes.  
Cacabelos.  
Camporraya.  
Candín.  
Carracedelo.  
Corullón.  
Valle de Finolledo.  
Paradaseco.

Perauzanes.  
Saucedo.

**Canton de Vega de Valcarlos.**

Vega de Valcarlos, cabeza de Canton.  
Vega de Valcarlos.  
Balboa.  
Bargas.  
Trabadelo.  
Leon 10 de Marzo de 1837.—Ignacio Mendez de Vigo.

**NUM. 103.**

**JUZGADOS DE PARTIDO.**

Teniendo en cuenta la naturaleza de las perentorias atenciones á que se destinan la cuota señalada á cada Ayuntamiento de los de la provincia en los repartimientos verificados por los respectivos listas de su partido judicial publicados en el Boletín oficial, las cuales deben satisfacerse por trimestres adelantados para que no sufra demora, tanto el socorro de los presos estantes en los cárceles de aquellos, cuanto el de los transportes por los mismos, y siendo muchos los Ayuntamientos que no cumplen con este deber he dispuesto que sin excusa ni pretexto alguno hagan el pago del primer trimestre antes del día 6 del próximo Abril, verificándolo del segundo dentro de dicho mes, y cuidando de efectuarlo de los restantes al empezar el trimestre, para evitar el retraso que por su negligencia en los pagos, sufre este servicio; situando verme en la dura precision de tener que adoptar medidas de rigor para con los morosos. Leon 30 de Marzo de 1837.—Ignacio Mendez de Vigo.

**NUM. 104.**

**A. Direccion.—Suministros.**

Precios que el Consejo provincial en union con el Comisario de Guerra de esta ciudad ha fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Marzo.

Hacion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas, un real cincuenta y tres céntimos.

Fanega de cebada, cincuenta y dos reales.

Arroba de paja, tres reales veinte céntimos.

Arroba de aceite, setenta reales.

Arroba de carbon, tres reales.

Arroba de leña, un real cincuenta céntimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1818. Leon 28 de Marzo de 1837.—Ignacio Mendez de Vigo.

**JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.**

Las personas en cuyo poder se hallen, ó las que se crean con derecho á seis reales no consolidados de á 200 pesos cada uno, números 69,979 al 69,984 que en la renovacion de 1.º de Mayo de 1824 salieron emitidos á favor de D. Ignacio Huguet, se servirán acudir á deducirlo en el término de 90 dias contados desde la primera publicacion de este anuncio en la inteligencia de que pasado dicho plazo, sin que se presente reclamacion alguna justificada, se dispondrá lo que corresponda acerca de la propiedad de los expresados documentos. Madrid 11 de Marzo de 1837.—V. B.º, El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

**JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.**

**Relacion núm. 21.**

Los interesados que á continuacion se expresan acredores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1836, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

**LEON.**

17,879 D. Jose Trelles.  
17,840 Santiago Valcarlos Armesto.  
Madrid 20 de Marzo de 1837.—V. B.º, El Director general Presidente, P. O. Adaco.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

**Relacion núm. 22.**

Los interesados que á continuacion se expresan acredores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1836, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

**LEON.**

18,108 D.ª Josefa Amat  
18,109 Maria Labero Arlonsa.  
18,110 Ramona Crespo.  
18,111 Francisca Carrera.  
18,112 Sebastiana del Campo.  
18,113 Agustina Carriedo.  
18,114 Feliciano Canton.  
18,115 Josef Diez Serrano.  
18,116 Polonia Diez Canseco.  
18,117 Narcisca Diaz Otazu.  
18,118 Maria Josefa Diaz.  
18,119 Ana Maria Garcia.  
18,120 Bernardo Garcia.  
18,121 Braulio Gutierrez.  
18,122 Josefa Garcia Sanchez.  
18,123 Claudio Gonzalez.  
18,124 Melchora Lopez.  
18,125 Antonio Lopez Vicente.  
18,126 Pascuala Josefa é Isidora L. y Lopez.  
18,127 Maria Martinez.  
18,128 Juan Martinez.

Madrid 24 de Marzo de 1837.—V. B.º, El Director general Presidente, P. O. Adaco.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

**Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.**

En la Gaceta número 1536 correspondiente al día 20 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:  
"Ministerio de Gracia y Justicia.—Con fecha 13 del presente se ha dirigido

de Real orden á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino la comunicacion que sigue:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente.—Hmo. Sr.: Atendiendo á que los cargos de Jueces de paz son gratuitos y á que desempeñan funciones públicas como empleados del judicial, la Reina (q. D. g.) se ha dignado conceder á dichos funcionarios el uso de sellos oficiales para su correspondencia de oficio, con sujecion á lo establecido en el Real decreto de 16 de Marzo de 1834. Enterada S. M. ha tenido á bien mandar se participe á V. S. como lo ejecuto de Real orden á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1837.—Seljas."

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista de la preinserta Real orden ha acordado su cumplimiento y que para que la tenga por los Jueces de primera instancia y de paz del territorio de la misma, se circule en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en él. Así resulta de los originales á que me remito. Valladolid 26 de Marzo de 1837.—Como Secretario de la Sala de Gobierno, Blas María Alonso Rodriguez.

**PROVIDENCIA JUDICIAL.**

**D. Miguel Lope Escudero.** Caballero Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Maria, cuyo apellido se ignora y á Rosendo Fernandez, naturales respectivamente de Pordavé y Laiz, en esta Provincia, expresándose á continuacion sus señas personales y del traje de ambos para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este efecto en el Boletín Oficial de esta Provincia se presenten en la cárcel del partido de esta Capital á responder á los cargos que los resultan en la causa formada de oficio contra los mismos y otros, sobre robo de corderos, ejecutado en las noches de veinte y uno de Enero y seis de Febrero últimos, en las corralizas de Lucia y Julian Llamazares vecinos de Valle de Masilla, bajo aprehimiento, de que pasado sin haberlo verificado, se sustanciará la causa en su ausencia y revellia en los estrados del Juzgado, parandoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Miguel Lope Escudero.—Por mandado de S. S.—Mdefonso Garcia Alvarez.

**SEÑAS.**

La Maria, natural de Pordavé; edad doce años; llevaba manto pagizo, un rebecillo negro, almadreras, un pañuelo de colores por la cabeza. El Rosendo, natural de Laiz, estatura corta, grueso, edad catorce años, llevaba una mantita blanca, calzon negro, y chaqueta lo mismo, sombrero gacho, almadreras taruqueras desgarradas, y sin camisa.

**Alcaldía constitucional de Riaño**

Se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento de Riaño, dotada con la cantidad de 1600 rs. que se pagan por trimestres de los fondos municipales, sus obligaciones son: el desempeño de cuanto las leyes le encargan tanto con el Ayuntamiento como con el alcalde. Los que deseen obtenerla, dirijan sus solicitudes á este Ayuntamiento que la proveerá al mes de la insercion de este en los periódicos oficiales. Riaño 29 de Marzo 1837.—Fernando Aramburu Alvarez.